



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07652.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Confederación de Consumidores y Usuarios, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Nacional de Centros de Enseñanza a Distancia, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el alumno no puede continuar la formación por problemas de salud, y la empresa no acepta la solicitud de baja. Solicita no seguir pagando el curso por causa de fuerza mayor. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente y se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito, del que se da traslado a la empresa reclamada, en el que reitera los hechos reclamados y adjunta documentación que queda incorporada en el expediente.

La parte reclamada aportó escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la baja se solicitó el 1 de octubre de 2020, fuera de **plazo**, nueve meses después de la matrícula. El alumno estuvo activo hasta el 20 de julio de 2020, el 13 de julio accedió por última vez al campus virtual, habiendo realizado un 25,14% del curso. Propone el pago de 412,40 euros de los meses de abril y julio de 2020, y la baja definitiva sin **reclamación** de la deuda.

La parte reclamante contesta por escrito que no acepta el ofrecimiento de la empresa.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante, al considerar el tiempo durante el que la empresa ha prestado los servicios y el reclamante hizo uso de la formación sin incidencias, y que la causa de salud alegada para darse de baja es sobrevenida a la fecha de contratación del curso e impide su realización. En

Comunidad de Madrid

Consecuencia, se cancela el contrato, la parte reclamante debe abonar dos mensualidades pendientes del periodo anterior a la solicitud de baja del curso, que suman un total de 412,40 euros, debiendo anular la empresa el resto de la deuda pendiente del curso.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 08 de abril de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####